



ACUERDO DE CONCEJO

N° 045-2023-MPJB

Jorge Basadre, 23 OCT. 2023

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGÉ BASADRE

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal, de fecha 23 de octubre del 2023, el Informe N° 735-2023-OAJ-GM/MPJB emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficio N° 0523-2023-MDI/A emitido por la Municipalidad Distrital de Ilabaya sobre "Aprobación de suscripción de Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad Distrital de Ilabaya y la Municipalidad Provincial Jorge Basadre", y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, y con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que emanan de la voluntad popular y disponen de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos (...) Lo cual resulta concordante con lo dispuesto por el Artículo 41° que señala "Los acuerdos son decisiones que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional";

Que, de conformidad con el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", preceptúa el principio de legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el derecho dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas;

Que, el Artículo 195° de la Constitución Política del Perú, señala que los Gobiernos Locales, promueven el desarrollo y la economía local, y prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo;

Que, conforme al Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones tiene por finalidad orientar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país, se encuentra regulado en el Decreto Legislativo N° 1252, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 284-2018-EF, su Directiva y demás normas complementarias y es de aplicación obligatoria a todas las entidades y empresas del Sector Público No Financiero, a



que se refiere el Artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1276, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal del Sector Público No Financiero;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, en su Artículo 73°, apartado d) señala: “Las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas señaladas en el Capítulo II, con carácter exclusivo o compartido, en las materias siguientes: 2) Servicios públicos locales; 2.4. Programas sociales, defensa y promoción de derechos ciudadanos, 2.8. Promoción del desarrollo económico local para la generación de empleo; 4) En materia de desarrollo y económica local; 4.3 Promoción de la generación de empleo y el desarrollo de la micro y pequeña empresa urbana; 6) En materia de servicios sociales; 6.1 Administrar, organizar y ejecutar los programas locales de lucha contra la pobreza y desarrollo social, 6.2. Administrar, organizar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, y otros que coadyuven al desarrollo y bienestar de la población, 6.4. Difundir y promover los derechos del niño, del adolescente, de la mujer y del adulto mayor; propiciando espacios para su participación a nivel de instancias municipales; con la finalidad de mejorar el nivel de vida de los habitantes de su jurisdicción;

Que, el inciso 26) del Artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que corresponde al Concejo Municipal “Aprobar la celebración de convenios de cooperación nacional e internacional y convenios interinstitucionales”. El numeral 23) del Artículo 20°, señala que es atribución del Alcalde: Celebrar los actos, contratos y convenios necesarios para el ejercicio de sus funciones;

Que, el Artículo N° 38 de la Ley N° 27972, establece: “El ordenamiento jurídico de las municipalidades está constituido por las normas emitidas por los órganos de gobierno y administración municipal, de acuerdo al ordenamiento jurídico nacional. Las normas y disposiciones municipales se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del derecho administrativo. Ninguna autoridad puede avocarse a conocer o normar las materias que la presente ley orgánica establece como competencia exclusiva de las municipalidades. Las autoridades políticas, administrativas y policiales, ajenas al gobierno local, tienen la obligación de reconocer y respetar la preeminencia de la autoridad municipal en los asuntos de su competencia y en todo acto o ceremonia oficial realizada dentro de su circunscripción. Dichas autoridades no pueden interferir en el cumplimiento de las normas y disposiciones municipales que se expidan con arreglo al presente subcapítulo, bajo responsabilidad”;

Que, de acuerdo a lo prescrito en el Artículo 43° de la Constitución Política del Perú, el Estado es uno e indivisible, su gobierno es unitario, representativo y descentralizado, y se organiza según el principio de la separación de poderes. Además, el Artículo 49° de la Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783, dispone que el gobierno nacional y los gobiernos regionales y locales mantienen relaciones de coordinación, cooperación y apoyo mutuo, en forma permanente y continua, dentro del ejercicio de su autonomía y competencias propias, articulando el interés nacional con las regiones y localidades, permitiendo para ello la posibilidad de celebrar y suscribir en forma indistinta, convenios de colaboración mutua y reciproca, y contratos de cualesquier naturaleza para fines comunes determinados, con arreglo a Ley;

Que, el Artículo 87° de la Ley N° 27444, TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, señala sobre la colaboración entre entidades, y el Artículo 88°, en su numeral 88.1, sobre medios de colaboración interinstitucional, señala: “Las entidades están facultadas para dar estabilidad a la colaboración interinstitucional mediante conferencias entre entidades vinculadas, convenios de colaboración u otros medios legalmente admisibles”, y el numeral 88.3) indica: “Por los convenios de colaboración, las entidades a través de sus representantes autorizados, celebran dentro de la ley acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación”, y el numeral 88.4, prescribe: “Las entidades pueden celebrar



convenios con las instituciones del sector privado, siempre que con ello se logre el cumplimiento de su finalidad y no se vulnere normas de orden público”;

Que, conforme al Artículo 26° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la administración municipal se basa en “principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control recurrente y posterior, rigiéndose por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficiencia, eficacia, participación y seguridad ciudadana y por los contenidos en la Ley N° 27444”;

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades cuentan con atribuciones de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, para lo cual puede celebrar convenios institucionales, la misma que es atribución propia del pleno del concejo;

Que, la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad Distrital de Ilabaya y la Municipalidad Provincial Jorge Basadre, tiene por objeto establecer los lineamientos generales de colaboración y cooperación interinstitucional a efectos de llevar adelante en el marco de sus competencias, actividades conjuntas relacionadas a la priorización y ejecución de Planes, Proyectos de Inversión Pública orientados a las áreas de Programas de Vivienda, Infraestructura, Salud, Educación, Seguridad Ciudadana, Medio Ambiente u otros que resulten de interés público y social, de acuerdo al Plan Estratégico Institucional alineado al cierre de brechas, fomentando la participación y demás acciones que sean necesarias dentro de un espíritu de amplia colaboración entre las partes;

Que, mediante OFICIO N° 0523-2023-MDI/A, de fecha 20 de setiembre del 2023, el Sr. Alcalde de la Municipalidad Distrital de Ilabaya, Ing. Juan Santos Ordoñez Miranda, hace llegar la propuesta de Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad Distrital de Ilabaya y la Municipalidad Provincial Jorge Basadre, a efectos de llevar adelante en el marco de sus competencias, actividades conjuntas relacionadas a la priorización y ejecución de planes, actividades y proyectos orientados a las áreas de infraestructura, salud, educación, seguridad ciudadana, medio ambiente u otro que resulten de interés público, de acuerdo al Plan Estratégico Institucional alineado al cierre de brechas, fomentando la participación y demás acciones que sean necesarios dentro de un espíritu de amplia colaboración entre las partes;

Que, mediante proveído N° 1627, de fecha 26 de setiembre del 2023, Alcaldía deriva el expediente a la Oficina de Asesoría Jurídica para su evaluación y opinión legal correspondiente;

Que, mediante Informe N° 735-2023-OAJ-GM/MPJB, de fecha 03 de octubre del 2023, la Oficina de Asesoría Jurídica, eleva informe a Alcaldía concluyendo que resulta factible la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre Municipalidad Distrital de Ilabaya y la Municipalidad Provincial Jorge Basadre, debiendo en su oportunidad ser elevado y presentado ante el Concejo Municipal para su evaluación y aprobación mediante Acuerdo de Concejo, así como se autorice al señor Alcalde suscribir dicho Convenio;

Que, mediante proveído N° 1695, de fecha 05 de octubre del 2023, Alcaldía deriva el expediente a Secretaría General e Imagen Institucional, para su evaluación y aprobación en Sesión de Concejo Municipal;

Que, puesto a consideración del Pleno del Concejo, previas opiniones y deliberaciones, con la votación unánime, se acordó aprobar la suscripción del Convenio Marco de Cooperación

Interinstitucional entre la Municipalidad Distrital de Ilabaya y la Municipalidad Provincial Jorge Basadre;

Que, por las consideraciones expuestas estando a las facultades conferidas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en armonía con la Constitución Política del Perú, en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal, de fecha 23 de octubre del 2023, con la dispensa de la lectura y aprobación del acta, se acordó lo siguiente:

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR, la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad Distrital de Ilabaya y la Municipalidad Provincial Jorge Basadre, a efectos de llevar adelante en el marco de sus competencias, actividades conjuntas relacionadas a la priorización y ejecución de Planes, Proyectos de Inversión Pública orientados a las áreas de Programas de Vivienda, Infraestructura, Salud, Educación, Seguridad Ciudadana, Medio Ambiente u otros que resulten de interés público y social, de acuerdo al Plan Estratégico Institucional alineado al cierre de brechas, fomentando la participación y demás acciones que sean necesarias dentro de un espíritu de amplia colaboración entre las partes.

ARTÍCULO SEGUNDO. – AUTORIZAR, al Señor Alcalde Abg. Julio Víctor Dávalos Flores, la suscripción del citado convenio en representación de la Municipalidad Provincial Jorge Basadre.

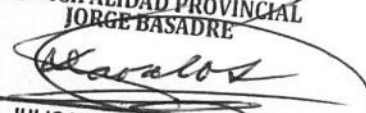
ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR, a la Gerencia General Municipal y a las unidades orgánicas correspondientes, el cumplimiento del presente acuerdo conforme a sus atribuciones.

ARTÍCULO CUARTO. – ENCARGAR la notificación y publicación del presente acuerdo conforme a Ley, a Secretaría General e Imagen Institucional; y al responsable de las funciones de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TIC's) en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial Jorge Basadre (www.munijorgebasadre.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
JORGE BASADRE


Abg. JULIO VICTOR DAVALOS FLORES
ALCALDE